

Cuando se trate de españoles que ostenten desde su menor edad, además, una nacionalidad extranjera, sólo perderán la nacionalidad española si, una vez emancipados, renunciaren expresamente a ella en cualquier momento.

No se perderá la nacionalidad española en virtud de lo dispuesto en este artículo, si España se hallase en guerra.

La adquisición de la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guayana Ecuatorial y Portugal o de aquellos con los que se concierte un tratado de doble nacionalidad, sólo producirá pérdida de la nacionalidad española de origen cuando el interesado así lo declare expresamente en el Registro Civil una vez emancipado.

Artículo 24. Los españoles que no lo sean de origen perderán la nacionalidad:

1.º Cuando por sentencia firme fueren condenados a su pérdida conforme a lo establecido en las leyes penales o declarados en falsedad, ocultación o fraude en su adquisición.

2.º Cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo público en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno

Artículo 25. No perderá el hijo la nacionalidad española por quedar sujeto a la patria potestad de un extranjero o porque quienes la ejerzan pierdan dicha nacionalidad.

Artículo 26. El español que haya perdido esta condición podrá recuperarla cumpliendo con los requisitos siguientes:

1.º Residencia legal y continuada en España durante un año inmediatamente anterior a la petición.

2.º Declaración ante el encargado del Registro Civil de su voluntad de recuperar la nacionalidad española.

3.º Renuncia ante el encargado del Registro Civil a su nacionalidad extranjera, y

4.º Inscripción de la recuperación en el Registro Civil.

El requisito de la residencia será dispensado por el Ministro de Justicia a los españoles emigrantes que justifiquen tal condición. También se dispensará a los españoles que hayan adquirido voluntariamente la nacionalidad de su cónyuge. En los demás casos, la dispensa tendrá carácter discrecional.

No podrán recuperar la nacionalidad sin previa habilitación concedida discrecionalmente por el Gobierno:

1.º Los que la hayan perdido siendo mayores de catorce años sin haber cumplido en España el servicio militar o la prestación social sustitutoria.

2.º Los que hayan sido privados de la nacionalidad conforme a lo establecido en el artículo 24.º

DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintiséis los que hubieren perdido la nacionalidad española por razón de emigración, con anterioridad a esta Ley, podrán recuperarla cumpliendo exclusivamente los requisitos dos y cuatro del citado artículo.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a trece de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

2289

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ANUNCIO

2297

Por Plastimobel, S.A. con domicilio en Nájera calle San Fernando número 102 ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea a 13,2 KV y ET para fábrica de envases en Nájera, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.281.

Logroño, 3 de agosto de 1982.

El Director Provincial,

Lorenzo Cuesta Capillas

2331

ANUNCIO

2296

Por Fermín Ezquerro García, con domicilio en Pradejón, calle Guarderio número 24 ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión en Pradejón, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.278.

Logroño, 3 de agosto de 1982.

El Director Provincial,

Lorenzo Cuesta Capillas

2330

ANUNCIO

2295

Por Unipapel, S.A. con domicilio en Logroño, Carretera de Burgos número 15 ha sido solicitada autorización para instalar línea subterránea a 13,2 KV y ET en Logroño, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.283.

Logroño, 4 de agosto de 1982.

El Director Provincial,

Lorenzo Cuesta Capillas

2329